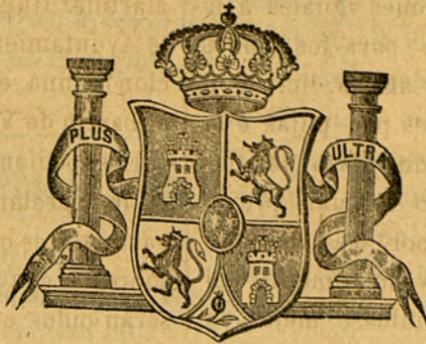


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 281.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y mas completos recogidos por la Junta central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formacion del censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en las disposiciones emanadas del Gobierno y en las circulares de la indicada Junta, solo ha padecido perturbacion en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta central que el dia 24 de Setiembre último solo habia 52 pueblos cuyas listas no han sido examinadas por las Juntas provinciales en su reunion del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la antelacion necesaria; 19 pueblos remitieron aquellas con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas, no obstante adolecer de los indicados defectos, y solo en 8 pueblos de escasa importancia y vecindario, correspondientes á las provincias de Barcelona, Cuenca, Granada, Juadalajara, Jaen, Logroño, Toledo y Zara-

goza, es en los que no se han formado listas ni cumplido ninguno de los trámites marcados para la formacion del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan lisonjero resultado, y mucho mas si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Burgos, interpretando extensamente los preceptos del art. 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para censurar las listas de 12 pueblos; de modo que ya solo quedan 40 pendientes aun de ser examinadas por las referidas Juntas.

Pero aun cuando sea tan reducido el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo, ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar ó reducir plazos, para lo que le autoriza la ley de 26 de Junio, previa audiencia de la Junta central. De esta autorizacion ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y trascendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun á las Audiencias, á fin de que el Censo electoral resulte ultimado y publicadas las listas con la antelacion necesaria para que pueda de él hacerse aplicacion en las próximas elecciones para Diputados provinciales. A este fin, oída la Junta central del Censo, y de conformidad en un todo con su dictámen, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina

Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan cumplido aun con las prescripciones del párrafo 1.º de la 2.ª disposicion transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberán proceder inmediatamente á formar la lista de todos los vecinos mayores de 25 años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesion y si saben leer y escribir. Bajo su mas estrecha responsabilidad habrán de fijar esta lista al público el dia 13 del corriente mes, anunciando por bando y pregon el dia en que segun el artículo siguiente habrá de reunirse la Junta municipal á los efectos indicados en el art. 13 de la ley.

Art. 2.º Las referidas listas estarán expuestas los dias 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el párrafo tercero de la citada disposicion transitoria.

El dia 16, el Ayuntamiento, con los ex-Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquel en la última renovacion, se constituirá en sesion en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el art. 13 de la ley, formando las cinco listas que ordena el párrafo cuarto de la referida disposicion segunda transitoria.

Art. 3.º Las cinco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicarán durante tres dias en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer correo después de la sesion de la Junta municipal se remitan al Presidente de la Diputacion las listas, documen-

tos é informes que determina el art. 13 y los anteproyectos y datos para la division en secciones en la forma y términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instrucción circular de 18 de Setiembre, si el número de electores de la localidad excediese de 500.

Art. 4.º El dia 20 del corriente mes se reunirán las Juntas provinciales á que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anteriores, é igualmente lo harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelacion necesaria, ó porque se recibieron con defectos ú omisiones sustanciales.

Una vez reunidas procederán, segun ordenan los artículos 14 y siguientes de la ley y párrafo 6.º de la segunda disposicion transitoria, habiendo de publicarse necesariamente sus acuerdos en el Boletín oficial del dia 21.

Art. 5.º Durante los tres dias siguientes se admitirán las apelaciones para ante la Audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el dia 26 se hallen en las Audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6.º Dentro del término preciso de tres dias deberán celebrarse ante las Audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo dia ó en el siguiente se dictará resolución, que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certifica-

ciones correspondientes á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á mas tardar, el dia 4 de Noviembre próximo.

Art. 7.º Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formacion de los colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunion ordinaria que el dia 15 del corriente mes habrán de celebrar las Juntas provinciales, segun está prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del art. 4.º que precede, volverán á reunirse el dia 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de electores de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse, á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo sétimo de su segunda disposicion transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890. = Sivila. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la Gaceta de 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su noticia el fallecimiento de algun Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoracion que residan en las respectivas provincias de su mando:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se reitere á V. S. dicha disposicion, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890. = Sivila. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 281.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Quintanalara, el dia 29 de Setiembre último desapareció de aquella localidad el vecino de la misma Bernardo Gonzalez, de 50 años de edad, estatura regular, viste pantalon, chaqueta y chaleco de sayal, calzado de albarcas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que proceda.

Burgos 7 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porrás, vecino de Bilbao, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Mediana, en terreno comun, término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Zarraquin, Rio de la Cubilla y la Loma, lindante por todos rumbos con terreno tambien comun, designando las 40 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la Cueva Mayor del Cotero ó cerro de los Miscardones, desde él se medirán en direccion al Sur 100 metros, donde se fijará la primera estaca; de esta al Este se medirán 400 metros, segunda estaca; de esta al Sur 400 metros, tercera estaca; de esta al Oeste 1000 metros, cuarta estaca; de esta al Norte 400 metros, quinta estaca, y de esta con 600 metros al Este se volverá á la primera estaca,

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por

escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Setiembre de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1889-90.

Mes de Noviembre de 1890.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	600
2 Servicios generales..	1500
3 Obras obligatorias..	3500
4 Cargas.....	»
5 Instruccion pública..	5000
6 Beneficencia.....	4500
7 Correccion pública..	500
8 Imprevistos	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	8000
11 Obras diversas.....	1500
12 Otros gastos.....	600
13 Resultas.....	13400
14 Movimiento de fondos.....	»
Total.	39600

Cargos.	Partidos.	Número de pueblos.	Fianzas. — Pesetas.	Premio de cobranza.
Recaudador.	Belorado.	37	17600	2'75 por 100.
Idem.	Miranda de Ebro.	18	21800	2 por 100.
Idem.	Sedano.	25	7600	3 por 100.
Agente ejecutivo.	2.ª zona de Burgos.	105	4000	»
Idem.	Aranda de Duero.	35	4000	»
Idem.	Belorado.	37	1800	»
Idem.	Miranda de Ebro.	18	2200	»
Idem.	Sedano.	25	800	»

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que se realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no fuesen de aquellas contribuciones determinan los reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 1.º de Octubre de 1890. = El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. Carlos de la Revilla, Administrador de contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en virtud de

En Burgos á 3 de Octubre de 1890. = El Contador, Leon Villen. = Conforme. = El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Octubre 4 de 1890. = La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden de 6 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 31 de Agosto último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 8 del corriente mes.

Burgos 7 de Octubre de 1890. = El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones que aparecen á continuacion, se anuncian en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, advirtiéndoles que las fianzas que presenten para garantizarlos han de ser definitivas.

haber trascurrido los plazos señalados por la Instruccion vigente de 12 de Mayo de 1888 para que los contribuyentes de esta Capital hicieran efectivas voluntariamente las cuotas que les fueron señaladas por contribucion territorial é industrial en el primer trimestre del actual año económico, los que no lo hayan verificado quedan incurso en el recargo del 5 por 100 que señala la citada Instruccion, advirtiéndoles que trascurridos los cinco dias que determina el apremio de primer grado incurrirán en el de segundo.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Burgos 6 de Octubre de 1890. = Carlos de la Revilla.

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito en las fechas que en la misma se expresa, con la aproximacion que marcan las disposiciones vigentes.

Nombre de la mina.	Numero del expediente	Clase de mineral.	Término donde radica.	Nombre del registrador.	Clase de operacion.	Fecha ó plazo de la operacion.	Minas colindantes.
Esperanza.	825	Hierro.	Olmos junto Atapuerca.	D. Teodoro Mendizabal.	Demarcacion.	Del 14 al 22 de Octubre y sucesivos.	Se ignora.
Rodrigo.	815	Idem.	Cubilla.	D. Justo Gomez Cortazar.	Idem.	Del 4 al 12 de Noviembre.	Ninguna.
San Antonio.	823	Blenda.	La Riva.	D. Teodoro Mendizabal.	Idem.	Del 6 al 14.	Se ignora.
Portugalete.	824	Hierro.	Santa Olalla.	Idem.	Idem.	Del 8 al 16.	Idem.
La Escapada.	820	Hulla.	Quintanilla, Rebollar y Cornejo	D. Tomás Vadillo Castro.	Idem.	Del 11 al 19.	Idem.
Ventura.	816	Idem.	Cidad.	D. Emeterio Cuadrao y Cotorro.	Idem.	Del 14 al 22.	Idem.
La Esperanza.	817	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Del 16 al 24.	Idem.
Prosperidad.	829	Hierro.	Castrillo.	D. Lorenzo Ruiz Lopez.	Idem.	Del 18 al 26.	Idem.
La Esperanza.	830	Idem.	Argomedo.	D. Vicente Ibañez Sainz.	Idem.	Del 20 al 28.	Idem.
Juanita.	819	Hulla.	Arroyo.	D. Juan Perez Diez.	Idem.	Del 21 al 29.	Idem.
Elvira.	821	Hierro.	Pradilla y Frosneda la Sierra	D. Lucas Uruñuela.	Idem.	Del 23 Noviembre al 1.º Diciembre.	Idem.
Fernanda.	818	Idem.	Bezares.	D. Francisco Marcos Salas.	Idem.	Del 25 al 3.	La Esperanza (167)

Palencia 7 de Octubre de 1890.—El Jefe del Distrito, G. de Usera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de Instruccion y de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Julian Alonso Rodriguez, natural de Itero de la Vega, y vecino de esta Capital, casado con Doña Amalia Moral, de 37 años de edad, Comandante de Caballería, que falleció en esta Ciudad en 23 de Junio último sin disposicion alguna testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirle ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado como único heredero del expresado D. Julian su hermano D. Honorio Alonso Rodriguez, Registrador de la Propiedad de Santander; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente de declaracion de herederos abintestato solicitado por dicho D. Honorio Alonso Rodriguez.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines prevenidos en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 3 de Octubre de 1890. — Francisco Ponce de Leon. — Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

D. Francisco Almazan y Aragon, Escribano del Juzgado de Instruccion y de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Burgos á 27 de Setiembre de 1890, el Sr. D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de primera instancia de la misma y su partido: en el expediente de pobreza promovido por D.ª Asuncion Arce Alonso, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Lino Santa Maria Tristan, bajo la direccion del Letrado D. Santos Ortega, para litigar con Clemente Nuñez, vecino de Ubierna.

Parte dispositiva.— Fallo: que debo declarar y declaro pobre á la citada Asuncion Arce Alonso, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase para litigar con Clemente Nuñez, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 al 40 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Ponce de Leon.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y sirva de notificacion á Clemente Nuñez, que se encuentra en rebeldía, expido el presente, que firmo en Burgos á 29 de Setiembre de 1890. — Ante mí, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal en funciones de pri-

mera instancia de esta villa en el asunto de que se hará mencion por incompatibilidad del que desempeña el Juzgado del partido,

Hago saber: que habiendo sido declarado en quiebra D. Santos Miguel Moreno, vecino y del comercio de esta villa, he acordado por providencia de ayer hacerlo público por medio de los correspondientes edictos, así como la prohibicion de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado D. Santos, sinó al depositario nombrado, que lo es D. Anselmo Rodriguez, de esta vecindad.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido quebrado, que hagan manifestacion de ellas por medio de nota que deberán entregar en este Juzgado, apercibidos de tenerles por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y por último, se convoca á todos los acreedores del D. Santos á una junta general ó sea á la primera, la cual tendrá lugar el dia 27 del actual á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, y á la cual deberán acudir dichos acreedores por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, bajo pena de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Octubre de 1890.—Agapito Quintana.—El Actuario, por Martín.— Ante mí, F. Lorenzo de la Higuera.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de Instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente se cita y llama

á Agapito Casado Garcia, natural y vecino de Fuentecen, de estado viudo, de 41 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Valladolid y Palencia, comparezca en este Juzgado á recibirle la indagatoria acordada en el sumario que contra el mismo y en union de otros se sigue, sobre muerte violenta de Andrés Salvador Rincon; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Agapito Casado Garcia, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en concepto de preso.

Señas personales del Agapito Casado Garcia.

Estatura regular, pelo muy poblado, recio y canoso, color muy moreno, nariz bastante larga y afilada, cariseco; al andar lleva los brazos bastante echados para atrás y como desmadejados, ojos castaños oscuros, boca bastante grande, debe tener en uno de los morazones una cicatriz por consecuencia de una fuente que le abrieron en una enfermedad que padeció, la vista cuando mira á alguna persona parece que la tuerce, pues no mira cara á cara, es hijo de Gumersindo Casado y Dionisia Garcia, es un poco cargado de hombros, y al hablar

se le llena la boca de saliva.
Dado en Roa á 24 de Setiembre de 1890.—Andrés Perez Nisarre.
—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 23 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, de los bienes embargados á Saturnino Diego Pereda, vecino de Espinosa de los Monteros, para pago de las costas que debe satisfacer como querellante particular que fué en causa seguida contra D. Mauricio Lopez Miegimolle, en la forma siguiente:

Una heredad á Sorrivero en la villa de Espinosa de los Monteros, término de Berrueza, de 18 áreas 48 centiáreas, tasada en 93'75 pesetas, deducido ya el 25 por 100 de rebaja.

Otra á la Sierra, en dicha villa y término de Bárcenas, de 32 áreas 34 centiáreas, en 93'75.

Una colgadiza en dicha villa y barrio de Bárcenas al sitio del Moral, sin número, de 34 pies de larga y 20 de ancha, en 225.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, advirtiéndose que en la colgadiza del Moral y rústica de la Sierra existen títulos registrados, no así por lo que respecta á la de Sorrivero, cuya titulacion correrá de cuenta del rematante, así como los gastos de escritura é inscripcion de la misma.

Dado en Villarcayo á 1.º de Octubre de 1890.—Antolin Mosquera.
—Por su mandado, Manuel Rasines.

Reinosa.

Lic. D. Ramon Muñoz de Obeso, Juez municipal en funciones de instruccion del partido de Reinosa,

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo con mo-

tivo de lesiones ocasionadas por el espanto de ganado ocurrido en el ferial de esta villa el 24 del actual, he acordado llamar por edictos, que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia, Palencia, Burgos y en la Gaceta de Madrid, á cuantas personas se crean perjudicadas por el indicado hecho, para que dentro del término de 10 días á contar desde la insercion de este edicto en el último de los periódicos oficiales expresados se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, ofreciéndoles á la vez el procedimiento por si quisieren mostrarse parte en él.

Dado en Reinosa á 26 de Setiembre de 1890.—Ramon Muñoz.—Por su mandado, Laureano Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Para enterarle de un asunto relacionado con la Hacienda, por el presente se llama á D. Donato Perez, comprador de unas tierras procedentes de las Monjas de San Ildefonso de esta Capital, para que se presente en el término de diez dias en esta Intervencion, y en su defecto manifieste su residencia; y si hubiese fallecido, á la persona ó personas que resulten herederos del mismo.

Burgos 3 de Octubre de 1890.—El Interventor, Alvaro Solano.

Alcaldia de Quintanilla San Garcia.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion de 70 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar las solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla San Garcia 29 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Matias Besga.

Alcaldia de Itero del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario, inspector de carnes de esta villa, con la asignacion anual de 50 pesetas pagadas trimestralmente de fondos municipales. El que sea agraciado puede contratar

con los dueños de los ganados que en la actualidad existen, que son: 34 pares de mulas, 8 de bueyes y 8 de pollinas de labranza, y además con el ganado de huelgo, que habrá próximamente 35 cabezas. Por cada par de mulas se pagan 7 cuartos de trigo por asistencia facultativa y herraje, y por los demás ganados lo que se convenga.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran solicitarla, advirtiéndole que el contrato empezará á regir desde Navidad.

Itero del Castillo 29 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Anselmo Santos.

Alcaldia de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion anual de 60 fanegas de trigo pagadas en fin de Setiembre de cada año, con la obligacion de inspeccionar las carnes sin retribucion alguna.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valluércanes 3 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Domingo Pozo.

Alcaldia de Medina de Pomar.

El día 24 del actual fueron recogidas por los guardas del campo de esta villa dos yeguas que se hallaban abandonadas en el campo; la una cerrada, pelo rojo y paticalzada, y la otra de 2 años, pelo negro, careta y paticalzada.

La persona que se crea dueño de ellas puede pasar á recogerlas, previa indemnizacion de los gastos que se hayan originado; pues pasados 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta.

Medina de Pomar 26 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Andrés del Val.

Alcaldia de Fresneña.

La recaudacion del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del año económico corriente tendrá lugar en la casa consistorial de este distrito desde las nueve de la mañana á las cua-

tro de la tarde de los dias 11 y 12 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas en los dias expresados.

Fresneña 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Indalecio Aguilar.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villadiego.

La cobranza de la contribucion territorial del primer trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los dias y pueblos siguientes:

Villadiego, 12 y 13 de Octubre.

Tobar, 14.

Santa Maria Ananuñez, 14.

Villegas, 14 y 15.

Montorio, 16.

Acedillo, 17.

Villalvilla 16.

Los Balcárceres, 15.

Villamayor de Treviño, 16.

Basconcillos del Tozo, 20 y 21.

Valle de Valdelucio, 20 y 21.

Humada, 20 y 21.

Villavedon, 22.

Villanueva de Odra, 22.

Sotovellanos, 24.

Amaya, 24.

Salazar de Amaya, 24.

San Quirce de Riopisuerga, 25.

Cuevas de Amaya, 25.

Barrio de San Felices, 25.

Zarzosa de Riopisuerga, 26.

Castrillo de Riopisuerga, 26.

Rezmondo, 26.

Barrios de Villadiego, 22.

Guadilla de Villamar, 18.

Villadiego 7 de Octubre de 1890.

—El Recaudador, Francisco Garcia

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nombrado el que suscribe contador para practicar las operaciones divisorias del caudal dejado al fallecimiento de D. Andrés Garcia Arreagos, que tuvo lugar en esta villa de su domicilio el día 10 de Abril de 1890, en juicio voluntario de testamentaria solicitada por los herederos del finado: por el presente se convoca á todos sus acreedores á fin de que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á reclamar los intereses ó cantidades que les correspondan con los documentos en que funden su derecho; pues trascurrido dicho plazo se procederá á la adjudicacion de bienes sin tener en cuenta los que no hubieren concurrido.

Lences 24 de Setiembre de 1890.—El Contador, Cecilio de Hojas.